

## BOLETÍN NORMATIVO

---

Bogotá D.C., Septiembre 12 de 2013

No. 024

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7., 1.3.11 y 1.3.12. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

<b>BN</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>Páginas</b>
<b>024</b>	<b>PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, EN RELACIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL (ELM Y ELS).</b>	<b>4</b>

**ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, EN RELACIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL (ELM Y ELS).**

A continuación se publica la propuesta de modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, mencionada en el asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3.7. y 1.3.11. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (la Circular Única de Derivex), considerando:

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3.7. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (el Reglamento), corresponde a la Junta Directiva aprobar las modificaciones de la Circular Única de Derivex;
2. Que la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 23 de mayo de 2013, conforme consta en el Acta No 035, aprobó la modificación señalada en la referencia del presente Boletín, el cual tiene como objetivo modificar la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, específicamente en lo relacionado con los plazos de vencimiento establecidos para la generación de nuevos contratos.
3. Que mediante comunicación 2013057196-018-000 del 2 de septiembre de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia manifestó a DERIVEX la no objeción respecto a las nuevas características de los mencionados activos financieros, relativos a la ampliación del número de contratos listados sobre electricidad, de 13 a 18 con vencimiento mensual.
3. Por lo anterior, se procede a publicar la modificación de la Circular Única de Derivex en relación en relación a las condiciones generales de los contratos de futuro de electricidad mensual (ELM y ELS), en los siguientes términos:

**Artículo Primero.-** Modifíquese el artículo 4.3.1.1.3. de la Circular, el cual quedará así:

**“CAPÍTULO III  
CONTRATOS DE DERIVADOS SOBRE ELECTRICIDAD**

**SECCIÓN I  
CONTRATO DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL**

**Subsección 1  
CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 4.3.1.1.3. Generación de Contratos**

*Los vencimientos de los Futuros de ELM son mensuales. En el Sistema estarán listados los dieciocho (18) Contratos con vencimiento más cercano.*

*El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de*

vencimientos del inciso anterior.

**Artículo Segundo.-** Modifíquese el artículo 4.3.2.1.3. de la Circular, el cual quedará así:

## **SECCIÓN II**

### **CONTRATO MINI DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL**

#### **Subsección 1**

#### **CONDICIONES GENERALES**

##### **Artículo 4.3.2.1.3. Generación de Contratos**

*Los vencimientos de los Futuros de ELS son mensuales. En el Sistema estarán listados los dieciocho (18) Contratos con vencimiento más cercano.*

*El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior.*

**Artículo Tercero.-** Modifíquese el artículo 4.2.1.1. de la Circular, el cual quedará así:

## **CAPÍTULO II**

### **PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE DERIVADOS**

#### **SECCIÓN I**

#### **CONTRATOS DE FUTURO**

##### **Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad.**

*Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para los Contratos sobre electricidad vigentes, mediante el empleo de cualquiera de los siguientes criterios:*

- 1. Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta.*
- 2. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre o el precio generado por la misma es considerado como fuera de mercado, el Precio de Cierre corresponde a un promedio ponderado por volumen de los precios de las Operaciones celebradas durante la sub-sesión de mercado abierto y la Sesión de Negociación Mixta, siempre que durante este lapso se hayan realizado al menos tres (3) operaciones.*
- 3. Solo para el contrato ELS: En caso que no se pueda calcular un precio de cierre por ninguno de los procedimientos descritos en el numeral 1 ó 2 para los contratos ELS y se haya generado precio de valoración para el ELM del mismo vencimiento mediante los criterios 1 ó 2, el precio de valoración para el vencimiento de ELS será el mismo que para el contrato ELM.*
- 4. Si mediante las condiciones anteriores no es posible la determinación del precio de cierre, se le aplicará la mediana a los precios suministrados por una muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado del subyacente. En todos los casos el número de miembros liquidadores o negociadores y agentes encuestados no será inferior a cinco (5).*

**Parágrafo Primero:** *Todos los días se tendrán en cuenta, como parte de la muestra, los precios recibidos por los agentes que participen en los horarios establecidos para esa sesión, así como los precios recibidos de todos los agentes con hasta siete (7) días calendario de anterioridad a la fecha de realización de la encuesta, ajustados de la siguiente forma:*

Para cada vencimiento se calculará la variación porcentual  $\left[ \frac{P_0 - P_{-1}}{P_{-1}} \right]$  (positiva o negativa) de los datos recibidos por los agentes que participaron en las últimas dos sesiones de la encuesta (la anterior y la de hoy) y este porcentaje de variación se aplicará a los precios de los agentes que no participaron en la jornada a evaluar pero que sí lo hicieron dentro del plazo de los siete (7) días anteriormente establecido.

*P0* : Precio promedio recibido en t0 (hoy) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1 (ayer)

*P-1* : Precio promedio recibido en t-1 (ayer) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1.

**5.** En caso de no presentarse condiciones para el cálculo del precio de cierre con las opciones anteriores, o en el evento en el que el Gestor del Mercado considere el precio de cierre como fuera de mercado, será su responsabilidad determinar el precio de valoración del día.

**Parágrafo Segundo:** Para los últimos seis (6) vencimientos de la curva se calculará un precio para los vencimientos de los meses 13, 14 y 15 y un segundo precio para los vencimientos 16, 17 y 18.

**Artículo Cuarto.-** Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de Derivex rige a partir del día dieciséis (16) de Septiembre de 2013.

Cordialmente,

**(Original firmado)**  
**RODRIGO CASTELLANOS**  
**Representante Legal**